

ANEXO

RÉGIMEN DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES ORDINARIOS:

JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DE PRIMERA

I-OBJETO

ARTÍCULO 1°.- Los concursos para la provisión de los cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios para las categorías de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera se ajustan a las disposiciones del presente Reglamento y a la Resolución Rectoral. N° 434/20 del 18/11/20.

II-CONVOCATORIA

ARTÍCULO 2°.- Los llamados a concurso de Docentes Auxiliares Ordinarios: Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera, son públicos, abiertos, de antecedentes y oposición. Los concursos deben realizarse por área o por cátedra, debidamente fundamentados por la Secretaria Académica, especificando la dedicación y la categoría en cada caso, así como expresarse la disponibilidad presupuestaria para sostener el cargo.

ARTÍCULO 3°.- Los Auxiliares Docentes serán designados por el término de cuatro (4) años. Luego de la designación, las dedicaciones no pueden modificarse ni aun con carácter de interino, por el plazo de un (1) año. Salvo fundamentación avalada por el Consejo Directivo.

III-LLAMADO A INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4°.- El Consejo Directivo realizará el llamado a concurso para la designación de Docentes Auxiliares. Dentro de los veinte (20) días de autorizado el llamado el Decano deberá declarar abierta la inscripción por el término de diez (15) días.

ARTÍCULO 5°.- El llamado a concurso se debe publicar en el Boletín Oficial de esta universidad, en -al menos- UN (1) diario de circulación en la sede de la unidad académica respectiva por un plazo de UN (1) día y en la cartelera de la unidad académica, por un plazo mínimo de DIEZ (10) días, sin perjuicio de arbitrar las medidas pertinentes para difundir el llamado por otros medios de comunicación y a otras facultades. El contenido de los avisos se limitará a publicar "CONCURSOS PARA DESIGNACION DE DOCENTES AUXILIARES ORDINARIOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ALIMENTACION". Consultar detalles en la página de internet: www.concursos.uner.edu.ar. La Secretaria Académica es la responsable de mantener actualizada dicha información.

El sitio web de la facultad donde se publiquen las convocatorias a concurso debe contener, como mínimo:

a) Cantidad de cargos, categoría y dedicación.

- b) En caso que corresponda, las funciones.
- c) La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora y cierre de la misma.
- d) El lugar donde se debe presentar la nota prevista en el Artículo 8° y el sistema electrónico por el que se debe presentar la inscripción.
- e) La dependencia donde se proporcionará toda información necesaria a los efectos del concurso.
- f) Los contenidos objeto del concurso.
- g) Día y hora del dictado de la asignatura

ARTÍCULO 6º. Es condición que los aspirantes reúnan los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Tener título universitario expedido por universidad argentina o con validez para el Estado Argentino, o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del jurado con carácter excepcional, suplan la eventual carencia.
 - b) No estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - 1. haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o término previsto para la prescripción de la pena.
 - 2. Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
 - 3. Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
 - 4. Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme a lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los exonerados o cesanteados por la dictadura militar.
 - 5. Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o condonación de la pena..
 - c) No haber incurrido en falta ética universitaria. Se consideran faltas de ética universitaria:
 - 1. Persecución a docentes, no docentes o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
 - 2. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
 - 3. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuesta a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar irregularidades cometidas.
 - 4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función fuera su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.
- Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 7º.-El plazo mínimo de inscripción a los concursos es de quince (15) días. Las publicaciones referidas en el artículo 5 deben efectuarse con un mínimo de diez (10) días anteriores a la fecha de apertura de inscripción.

ARTÍCULO 8º.- Los aspirantes deben solicitar la inscripción en el formato digital establecido en la resolución de la convocatoria, la misma tiene carácter de declaración jurada, con indicación del concurso en cuestión y como mínimo, con la información básica siguiente:

- a.- Apellido, nombres, CUIT O CUIL, nacionalidad, domicilio real y constituir dirección electrónica conforme a la norma vigente en esta universidad.
- b.- Adjuntar antecedentes Curriculares según formato del sistema CVar. Si no fuese posible adjuntar los antecedentes curriculares según el formato del Sistema CVar, la unidad académica habilitará que los mismos puedan ser presentados en otro formato
- c.- Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia de concurso.
- d.- Declaración de no estar comprendido en las causales del Artículo 6º, incisos b) y c).

El aspirante debe presentar una nota por mesa de entradas de la Facultad, antes de la hora de cierre de inscripción acompañando el comprobante emitido por el sistema virtual correspondiente. (tendríamos que armar dicho comprobante)

Juntamente con dicha nota los aspirantes deben presentar en sobre cerrado la siguiente información que tiene carácter de reservado, salvo para los jurados, hasta la clase pública:

1. Una propuesta de planeamiento de cátedra, en tantos ejemplares como miembros del jurado, en la que se expidan sobre la inserción de la asignatura en el plan de estudio, programa de la asignatura, criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la cátedra y cuando sea aplicable, investigación y extensión.

ARTÍCULO 9º.-Las autoridades de la Facultad, en cualquier momento, de oficio o a pedido de partes, pueden solicitar a todos o algunos aspirantes la presentación de las constancias de sus antecedentes para verificar la veracidad de los mismos.

El Decano requerirá al primer postulante o los primeros postulantes propuestos por el jurado en el Orden de Merito que acompañen en formato papel, toda la presentación objeto del concurso para archivo y resguardo en la unidad académica. Además de originales de los títulos, certificados y documentos consignados para su certificación o bien copias certificadas de los mismos. En el supuesto que surja falta de coincidencia entre los documentos y los antecedentes declarados conforme al Artículo 8º el Decano debe excluir al respectivo postulante del orden de merito sin perjuicio de otras acciones que se puedan adoptar.

ARTÍCULO 10º.-Si transcurrido tres (3) meses a contar del cierre de la inscripción, el jurado no hubiere actuado el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta tres (3) días antes de la prueba de oposición.

ARTÍCULO 11º.- Los aspirantes pueden inscribirse e intervenir en los restantes tramites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano publico debidamente legalizado, o de acuerdo a la ley

19.549 y su decreto reglamentario. El apoderado no puede ser otro inscripto en la misma disciplina que concurre el poderdante, ni un miembro del jurado. Tampoco pueden ejercer la representación el Rector, Vicerrector, Decanos, Secretarios, Subsecretarios de la Universidad y de las Unidades Académicas y el personal administrativo de la UNER.

ARTÍCULO 12º.- En la fecha y hora de vencimiento de plazo de inscripción, se labra un acta donde constan las inscripciones realizadas en el llamado a concurso, la cual se refrenda por dos (2) agentes con función no inferior a las de Jefe de Departamento o División del Personal Administrativo y de Servicios que se encuentren en la unidad académica. El acta consigna los inscriptos que cumplen con todas las condiciones de inscripción. Las solicitudes que fueran acompañadas por el comprobante son consignadas como no presentadas en el acta, lo que excluye al postulante de la nomina de inscriptos. El Decano dispone la devolución de las presentaciones que se reciban fuera de término.

ARTÍCULO 13º.- Dentro de los cinco (5) días de la fecha de cierre de la inscripción, se debe confeccionar una nomina de los aspirantes presentados, la que es exhibida en las cartelera de la Facultad y publicada en el sitio web de la universidad por un plazo mínimo de tres (3) días. Se debe notificar digitalmente a los demás aspirantes. De todo ello se dejara constancia en el expediente del concurso

IV-DESIGNACION DEL JURADO

ARTÍCULO 14º.- Los miembros del jurado son designados por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Decano. Los jurados de cada concurso están compuesto por:

- a).- Tres (3) docentes titulares y Dos (2) suplentes
- b).- Un (1) graduado titular y un (1) suplente
- c).- Un (1) estudiante titular y un (1) suplente

Los suplentes sustituyen a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción, mediante resolución dictada por el Decano, quien debe comunicarla al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15º.- Los integrantes del jurado deben reunir las siguientes condiciones:

1. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto a cargo de la asignatura en que se concurre el cargo.
2. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto del área curricular a la que pertenece la asignatura para la que se concursa el cargo y UN (1) suplente.
3. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto que posea versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso, externo a la unidad académica que convoca el concurso y UN (1) suplente.
Se pueden designar DOS (2) integrantes del Jurado con la condición del Punto 3, cuando no hubiere en la facultad docentes en el área curricular que se concursa.
- 4.- Cuando existan reales dificultades para cumplir o motivos suficientes para prescindir de la exigencia de los ítem 1, 2 y 3) precedente, se pueden designar personalidades reconocidas que deben poseer versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico, motivo del concurso, evidenciado por una actividad profesional relevante

b) UN (1) alumno de la carrera como miembro titular y UNO (1) como suplente que tenga aprobadas la mitad de las asignaturas de la carrera, dentro de las cuales debe estar incluida la asignatura del concurso.

En el supuesto de existir reales dificultades para encontrar estudiantes que cumplan con dichos requisitos se recurre, en primer lugar, a aquéllos/as que se hubieran graduado en los últimos seis (6) meses o, en su defecto, a quienes hayan aprobado materias afines al área de conocimiento. En última instancia, y cuando a pesar de las excepciones contempladas no se lograra encontrar estudiantes que cumplan las condiciones estipuladas, el/la Decano/a podrá proponer un Jurado estudiantil que no reúna todas las condiciones

c) UN (1) graduado titular y UNO (1) suplente, ambos integrantes del padrón de graduados que hayan tenido en su currícula la materia motivo de concurso o que acredite experiencia profesional en la asignatura objeto del concurso.

El/la Decano/a puede habilitar la participación de miembros del Jurado mediante sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia observando el protocolo específico establecido a tal fin. En este supuesto:

a) Al menos una (1) persona de los/as Jurados Docentes y el/la Veedor/a Institucional, designado/a por el Consejo Directivo, deberán encontrarse presentes en la unidad académica en la que se desarrolla la oposición (clase pública y entrevista).

b) Las demás personas del Jurado deben poder interactuar con los/as postulantes en esa instancia.

c) Quienes integren el Jurado deben poder deliberar entre sí.

d) El Acta del dictamen será válida con la firma del/a o de los/as miembro/s presente/s en la sede de la institución donde se desarrolla el concurso.

e) La redacción final del Acta debe ser consensuada por todos/as los/as miembros del Jurado, dando cuenta de la modalidad de participación de cada uno/a de los miembros, de los dictámenes de minoría y adoptar los demás recaudos previstos en este reglamento

ARTÍCULO 16°.- A los efectos del artículo anterior, el Decano debe elevar la lista de jurados propuestos, con mención sintetizada de los antecedentes de los mismos.

Los miembros del Consejo Superior, del Consejo Directivo, Vicedecano/a y Secretarios/as no pueden integrar el jurado. Asimismo, el profesor en ejercicio de la cátedra, no puede renunciar a su designación como jurados, salvo cuando estén impedidos por causa justificada, debidamente comprobada.

ARTÍCULO 17°.- La nomina de los jurados, debe exhibirse, publicarse en el sitio web de la universidad por un plazo mínimo de cinco (5) días y notificarse a los inscriptos.

ARTICULO 18°: En caso que se presentaran circunstancias imprevistas y urgentes que impidiesen la constitución del Jurado y no fuere posible seguir los trámites ordinarios ante el Consejo Directivo para proceder a una nueva designación, ésta puede ser efectuada por el/la Decano/a, quien deberá asegurar la participación de, al menos, un (1) miembro docente externo a la facultad, notificar inmediatamente a todos/as los/a aspirantes y remitir nota al Consejo Directivo comunicando dicha circunstancia.

En este supuesto, la totalidad de postulantes presentes a la hora de inicio de la sustanciación del concurso deben expresar su consentimiento, lo que debe instrumentarse en un acta o constancia que se incluya al procedimiento.

Si no se contare con el aval de los/as mismos/as, el/la Decano/a puede adoptar las medidas conducentes para garantizar que el concurso se sustancie a la mayor brevedad, facultándose/a a retrotraer el procedimiento al momento anterior al del sorteo de temas y disponer cuantas acciones sean necesarias para garantizar la sustanciación del concurso.

En caso de ausencia sorpresiva de los/as jurados graduados/as y/o estudiantes a la clase pública, el Jurado podrá actuar válidamente.

V- IMPUGNACION DEL ASPIRANTE Y RECUSACION DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 18°.- Durante los cinco (5) días posteriores al cierre del periodo de inscripción, los docentes de la UNER o de otras universidades nacionales, los aspirantes, las asociaciones reconocidas: científicas, profesionales, de estudiantes y de graduados, pueden ejercer el derecho de impugnar la participación en el concurso de los aspirantes inscriptos, fundándose en su falta de idoneidad moral y cívica, por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o a los intereses de la Nación. Se tendrá en cuenta para evaluar la procedencia de la impugnación, si quienes son objetados han ejercido, durante gobiernos no elegidos conforme a lo establecido por la Constitución Nacional, los cargos de Presidente de la Nación, Gobernadores de las Provincias, Intendente Municipal, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretario o de jerarquía equivalente en el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o de los Superiores Tribunales de Justicia Provinciales, Presidentes, Vicepresidentes, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del estado, sociedades del estado, sociedades de economía mixta o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de entes públicos equivalentes a los enunciados, en el orden nacional, provincial o municipal, embajadores, cónsules, agregados o funciones equivalentes siempre que se demuestre que su designación es de carácter político, rectores, vicerrectores y decanos, vicedecanos o delegados, secretarios políticos de facultades o universidades nacionales o provinciales. La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecidas a las pruebas que se hicieran valer.

ARTÍCULO 19°.- La interposición de la impugnación suspende el trámite del concurso, hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la Facultad. El Decano da vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Esto debe hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 20°.- El Consejo Directivo decide fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. Dicha resolución se notifica a las partes dentro de los cinco (5) días de dictada. Estas pueden apelarse en forma fundada dentro de los cinco (5) días de notificadas ante el Consejo Directivo. El Decano admite, en todos los casos, el recurso. Del memorial de agravios se da traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días de notificadas ante el Consejo Directivo. El Decano admite, en todos los casos, el recurso.

Del memorial de agravios se da traslado a la contraparte por el termino de cinco (5) días, para que lo conteste. Vencido dicho plazo, el Decano eleva todo lo actuado al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21º.- Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante es eliminado de la nomina respectiva.

La interposición de cualquier recurso administrativo o acción judicial a la decisión del Consejo Directivo no suspende el trámite del concurso, pero condiciona sus resultados, sin responsabilidad de la universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del concurso.

VI-DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 22º.- Los miembros del Jurado pueden ser recusados por escrito, con una causa fundada, por los aspirantes y docentes de esta universidad dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nomina de aquellos, previsto en el Artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23º.- Son causales de recusación:

- a).- El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b).- Tener el jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c).- Tener algún jurado miembro pleito pendiente con el aspirante.
- d).- Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e).- Ser o Haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este en los tribunales de Justicia o Tribunal universitario con anterioridad a la designación del jurado.
- f).- Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g).- Tener el jurado amistad íntima con algunos de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h).- Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirantes.
- i).- Carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo de concurso. Los estudiantes y los graduados que integren jurados de concurso no son susceptibles de esta causal.
- j).- Transgresiones a la ética por parte del jurado, debidamente documentada.
- k).- Las mencionadas en el Artículo 18º.

ARTÍCULO 24º.- Todo miembro de un jurado que se halle comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, debe excusarse.

ARTÍCULO 25º.- De la presentación de la recusación contra los miembros del jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hagan valer, el Decano da traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. De estimarlo procedente, el Decano ordena la producción de las pruebas ofrecidas. El numero de testigo se limita a tres (3). Salvo que la causa de la recusación se base en el Inciso i) del Artículo 23º

ARTÍCULO 26º.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado son resueltas directamente por el Consejo Directivo. A tal fin, el Decano eleva las actuaciones luego de haberse formulado las excusaciones, o presentado los descargos en el caso de las recusaciones, o concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Directivo resuelve definitivamente y agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 27º.- De aceptarse la recusación, el miembro del jurado separado es reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

ARTÍCULO 28º.- Los jurados y aspirantes pueden hacerse representar en los tramites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello, es suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano publico o por el funcionario habilitado al efecto por la unidad académica correspondiente. No pueden ejercer representación de los jurados y aspirantes las personas enumeradas en el Artículo 11, los miembros del Consejo Directivo, ni los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado debe ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produzca, lapso durante el cual quedan suspendidos los términos.

ARTÍCULO 29º.- Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedaran incorporadas al expediente del concurso, pero debe dejarse constancia en el mismo a donde fueron remitidas para su archivo.

VII- ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 30º.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones y excusaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo el Decano remitirá a los Jurados todos los antecedentes y la documentación presentados por los aspirantes junto al presente Reglamento. Lo que debe producirse dentro de los quince (15) días corridos de vencidos los plazos mencionados.

ARTÍCULO 30 bis.- Previo a la sustanciación del concurso, la Dirección Académica deberá dejar constancia en las actuaciones del cumplimiento de los plazos para que los/as aspirantes puedan ejercer los derechos previstos en la normativa y de los demás requisitos que otorgan validez al concurso. En el supuesto de que no se hayan cumplido los mismos, deberá reprogramarse la sustanciación.

ARTÍCULO 31º.-El Decano o la autoridad a quien este delegue la función, fija fecha, hora y lugar de la prueba de oposición y del sorteo de temas, que deben ser notificadas, informándole a los jurados en forma inmediata, no pudieron exceder los dos (2) días posteriores a la misma

ARTÍCULO 32.- Para el supuesto que algún aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición, cuya fecha ya hubiera sido fijada y antes de sortearse el tema, por causa justificada, debidamente comprobada, el Decano puede suspender la sustanciación del concurso, fijando nueva fecha para dicha prueba, la que debe tomarse dentro de un (1) mes de suspendido el concurso. la suspensión puede solicitarse un única vez por aspirante..

ARTÍCULO 33º.- Los miembros del jurado en forma conjunta deben entrevistarse con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollara la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deban transmitirse a los alumnos; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como su planes de investigación, proyecto de extensión, trabajo y cualquier otra información, que a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir. Por pedido fundado de partes y con carácter excepcional, el Consejo Directivo puede disponer el jurado prescinda de la entrevista personal y reemplazarla por un informe escrito u otro medio que permita lograr la evaluación prescripta.

ARTÍCULO 34º.- El jurado debe tomar por los menos una (1) prueba de oposición para considerar la capacidad docente y didáctica de los concursantes, cumpliéndose las siguientes formas:

- a) Es pública, a excepción de los propios concursantes, quienes no pueden escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) El sorteo del practico se lleva a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas corridas, con respecto de la fecha y hora fijada para la clase publica, se lo realiza en presencia de un representante del Consejo Directivo o Superior, así como de los concursantes que lo deseen y de quienes asistan al acto. A continuación se sortea el orden en que deben exponer los concursantes.
- c) La prueba es oral y tiene el carácter de una clase para el nivel de la enseñanza al que corresponda el área o asignatura, con una duración no superior a cincuenta (50) minutos, los concursantes no pueden leer una disertación, ni los jurados modificar la duración de la clase propuesta por el postulante. Debe desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros titulares del jurado, y durante su transcurso, los disertantes no pueden ser interrogados ni interrumpidos, pudiendo aquellos, una vez concluida la clase, solicitar de los concursantes aclaraciones sobre orientación doctrinaria académica y toda otra información que estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad didáctica y pedagógica del aspirante.

ARTÍCULO 35º.- La evaluación de los antecedentes se hace conforme a las siguientes pautas:

- a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la especialidad o asignatura indicada en el llamado a concurso tendrá valor preferencial
- b) El dictado de cátedra por interinato ocupadas por los aspirantes, debe ser evaluado diferencialmente respecto de los cargos ordinarios desempeñados.
- c) Los cargos o funciones de carácter político en el ámbito universitario, las mismas conferidas por las unidades académicas o la universidad de igual carácter, durante un gobierno de facto, no tendrán valor como antecedentes. Las distinciones, premios, becas obtenidas en gobierno de facto no tendrán el valor de antecedentes cuando se demuestre que su otorgamiento obedeció a un favor político y no a una consideración académica.
- d) Se consideran obras, publicaciones, actividades de investigación, extensión y vinculación tecnológica.

- e) Se consideran categorizaciones en sistemas nacionales universitarios de investigación y extensión.
- f) La experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional de la carrera o materia en cuestión, se tendrá en especial consideración.
- g) Participación activa como expositor, presentante de trabajos o mociones especiales en congresos, seminarios, cursos especiales o similares, siempre que no sean consecuencia del indicado en el inciso c) de este artículo.
- h) La realización de cursos de capacitación pedagógica a nivel universitario, llevados a cabo en el ámbito de la UNER o de otras universidades nacionales.
- i) Demás elementos de juicio considerados.

ARTÍCULO 36º.- En la evaluación de la entrevista y de la clase pública se debe tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y el orden expositiva de los aspirantes, los aspectos pedagógicos y didácticos considerados, así como el grado de actualización informativa en relación con los demás temas tratados.

ARTÍCULO 37.- Puede participar en las deliberaciones del jurado en carácter de veedor, estos veedores docentes gremiales que designen las asociaciones gremiales con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación de esta universidad. El Consejo Directivo, puede también designar a un veedor docente de la unidad académica. Los veedores no tienen votos pero pueden fundar por escrito sus observaciones, en forma previa a la elaboración del dictamen por parte del jurado, las que son agregadas al expediente del concurso o al contenido en la misma acta.

ARTÍCULO 38.- El dictamen del jurado debe ser explícito y fundado, consta de un acta lo actuado dejando constancia de cualquier observación que sus miembros consideren conveniente consignar. El acta debe ser firmada por los miembros del jurado actuantes, bajo pena de nulidad.

El acta debe contener:

- a) El detalle y valoración de los títulos y antecedentes, publicaciones, prueba de oposición y demás elementos de juicio considerados, explicitando el criterio evaluativo utilizado.
- b) El orden de méritos para el o los cargos o funciones objetos del concurso, nomina que es encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso.
- c) Fundamento de la exclusión de alguno de los concursantes del orden de mérito. En caso de exclusión de todos los aspirantes puede aconsejarse que se declare desierto el concurso.
- d) En todos los casos el jurado dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. Sobre un total de cien (100) puntos el jurado puede otorgar al aspirante un máximo de treinta (30) puntos en lo concerniente a los antecedentes, y un máximo de setenta (70) puntos en lo que se refiere a la oposición.

VII- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 39º.- Todos los actuados permanecen en la unidad académica, encontrándose a disposición de los interesados sin necesidad de pedido de vista por

escruto. El dictamen del jurado debe ser notificado a los aspirante y es impugnabile por defectos de forma o procedimiento asi como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este recamo debe interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40º.- Sobre la base del dictamen del jurado, de las observaciones formuladas por los veedores, y de las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las cuales quedaran resueltas con asesoramiento legal si este correspondiere, el Consejo Directivo, puede:

- a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel que debe expedirse dentro de los ocho (8) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el concurso con las siguientes posibilidades
 - I.- Proponer al aspirante ubicado en primer lugar del dictamen único o algunos de los dictámenes del jurado.
 - II.- En caso de rechazar el o los dictámenes del jurado, puede dejar sin efecto el concurso y llamar a uno nuevo en los términos del Artículo 61 inciso a) del Estatuto (texto ordenado por Resolución "C.S" 113/05).
 - III. No aprobar el concurso por defectos de graves formas y llamar a un nuevo periodo de inscripción.
 - IV.- A propuesta del jurado, declarar desierto el concurso y llamar a un nuevo periodo de inscripción.
 - V.- Declarar desierto el concurso en el que no se hayan registrado inscriptos, o cuando los postulantes inscriptos no se presenten a la clase pública, y llamar a un nuevo periodo de inscripción.

Cuando el aspirante no posea título universitario, la propuesta de su designación solo puede ser aprobada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41º.- La resolución del Consejo Directivo recaída sobre el concurso debe ser fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores pueden impugnarla ante el Decano por defectos de forma, asi como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. Una vez vencido el plazo de cinco (5) días, las actuaciones del concurso y en su caso, con los recursos son elevadas al Consejo Directivo

ARTÍCULO 42º.- El Decano, luego de resuelto el concurso en el ámbito de la unidad académica y comunicada la decisión a los aspirantes, hace público los dictámenes del jurado y la resolución referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43º.- El Consejo Directivo puede aceptar las propuestas o rechazarlas, pero no puede designar a un aspirante diferente al o los propuestos. Si la o las propuestas de designación fueran rechazadas el concurso quedara sin efecto. Dicha resolución se notifica a laos interesados y se publica.

ARTÍCULO 44º.- En caso de que el jurado hubiere recomendado la designación de un aspirante en una categoría menor a la del llamado respectivo y si dentro del plazo de un (1) año, a partir de la fecha de resolución del Consejo directivo que apruebe el dictamen, se volviere a llamar a concurso en tal categoría y asignatura y no se registraren otras inscripciones para el cargo, el Consejo Directivo – a propuesta del

Decano- pude efectuar la pertinente designación sobre la base del dictamen del concurso anterior.

VIII- DESIGNACION DOCENTE

ARTÍCULO 45º.- La designación docente ordinario está a cargo del Consejo directivo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 43º del presente Reglamento

ARTÍCULO 46º.- Notificado de su designación, el docente debe asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. También debe cumplir previamente con el examen de aptitud psicofísica. La Facultad debe verificar, en forma previa a la instancia de toma de posesión, que el docente cumpla con la exigencia prevista y con la presentación de la declaración jurada de cargo y actividades. El encargado del área personal de la unidad académica no debe poner en posesión del cargo al docente si se excede la carga horaria fijada en la normativa vigente.

ARTÍCULO 47º.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el docente queda inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Facultad por el plazo de tres (3) años a partir de la fecha que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. La misma sanción corresponde a los docentes que una vez designados permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo respectivo.

Este artículo debe incluir en la notificación y se comunica lo resuelto en el ámbito de la Facultad.

ARTÍCULO 48º.- Dentro de los doce (12) meses de aprobado el dictamen del jurado en un concurso para la designación de docentes ordinarios, si por cualquier razón el cargo no fue aceptado o quedara vacante, el Consejo Directivo puede retrotraer el procedimiento para la designación en la cátedra respectiva, a la etapa prevista en el Artículo 40º de este reglamento

ARTÍCULO 49º.- Las designaciones de los docentes resultantes de los concursos no implica la consolidación de la asignación de dichos cargos. Dicha designación depende de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la unidad académica y otras razones que decida la Facultad.

IX- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 50º.- Todos los plazos establecidos en este reglamento se computan como días hábiles administrativos y son perentorios. Se consideran inhábiles los días sábados, domingos y feriados, los días de asueto administrativo y los recesos que se establezcan.

ARTÍCULO 51º.- La inscripción al concurso importa para el aspirante su conformidad con las normas de este reglamento.

ARTÍCULO 52º.- Si los Secretarios de la Facultad desempeñan cargos interinos, el llamado a concurso para esto es suspendido o diferido, hasta tanto permanezcan en sus funciones.

Establecer que al presentarse las situaciones referidas es atribución del Decano suspender o diferir el llamado a concurso, como asimismo, ordenar su continuación.

ARTÍCULO 53º.- Las notificaciones que deban efectuarse a los aspirantes se realizarán por correo electrónico en la dirección electrónica, que deben constituir conforme con lo dispuesto en el Artículo 8º inciso a) del presente reglamento.

ARTÍCULO 54º.- Si han transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del cierre de inscripción de los postulantes, y no ha actuado el jurado, los concursos en trámite deben ser dejados sin efectos por el Consejo Directivo, previa vista de la situación del procedimiento por el plazo de tres (3) días a los aspirantes.

Para el cómputo de los dieciocho (18) meses, se deben excluir los periodos de receso estival e invernal. Asimismo, se considera que el jurado actúa a partir de la fecha de envío de la documentación referida al trámite del concurso y siempre que desde el cierre de la inscripción hasta la clase pública no supere los veinticuatro (24) meses, incluyendo los periodos de receso.

ARTÍCULO 55º.- Los aspirantes inscriptos pueden instar en cualquier momento el procedimiento. Ante tal acto, el Decano, debe dar respuesta en un plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 56º.- El Decano debe informar al Consejo Directivo que concurso para la provisión de cargos de auxiliares de docencia se encuentran suspendidos por un plazo de tres (3) meses a los previstos en este régimen, dando razones de ello. El contenido de tal comunicación se notifica a los aspirantes.

ARTÍCULO 57º.- El Decano debe establecer los sistemas electrónicos para las diferentes etapas de los procedimientos concursales, dando amplia difusión de los mismos en el sitio web de la universidad.

ARTÍCULO 58.- Establecer que todas las disposiciones precedentes son aplicables a los concursos en trámite desde la etapa en que se encuentren. Cualquier cuestión que se suscite sobre ello será resuelta por el Consejo Directivo.